

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 70
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome, Sinaloa, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Los Mochis.

Artículo 2. El Sistema regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Reglamento, el interior que en su oportunidad se expida y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema podrá establecer Delegaciones con las Sindicaturas de este Municipio, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

Artículo 4. El Sistema tendrá por objeto:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios y asistencia social, conforme a las normas que dicte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Apoyar al Gobierno del Municipio en los Programas y Estrategias para el Desarrollo de la Familia y la Comunidad;
- III. Fomentar la Educación, para integración social;
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Promover programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que el confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social privada en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de la tercera edad desamparados y de personas con capacidades diferentes sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a la familia, a los menores, a personas de la tercera edad y a personas con capacidades diferentes;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Municipio en los términos de la ley respectiva;

- XI. Auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en la protección de menores en los procedimientos administrativos, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;
- XII. Dar intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando tenga conocimiento de que un menor haya sido o sea sujeto de maltrato físico, psico-emocional o sexual;
- XIII. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XIV. Los demás que le encomienden las leyes y las que dicte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 5. El patrimonio del Sistema estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales particulares;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 6. El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 7. El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, dará su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos la asistencia social.

Artículo 8. Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los trabajadores al servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. Son trabajadores de confianza del Sistema el Director, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicios.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 10. Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

- I. El Patronato;
- II. La Dirección

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

Artículo 11. El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará por un Presidente y por cinco miembros que el Presidente Municipal designará y removerá libremente, de entre los sectores público, social y privado, especialmente de Instituciones dedicadas a la asistencia social, en la inteligencia de que no percibirán retribución alguna por sus funciones.

Artículo 12. Son facultades del Patronato:

- I. Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuesto, informes y estados financieros del Sistema;
- II. Participar en las actividades tendientes a otorgar recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- III. Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,
- IV. Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

Artículo 13. El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias, cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato;
- II. Convocar y presidir sus sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 15. El Director será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

Artículo 16. Son facultades del Director:

- I. Ejecutar las disposiciones de el Patronato;
- II. Fungir como secretario técnico en el órgano de Gobierno, únicamente con derecho a voz;
- III. Presentar al Patronato los Planes, Programa Institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- IV. Presentar a conocimiento y aprobación del Patronato los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anual del Sistema;
- V. Presentar al Patronato informes y estados financieros, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que efecto formule el Comisario;
- VI. Nombrar y remover libremente a los Subdirectores y a los demás funcionarios y empleados del órgano descentralizado;
- VII. Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- VIII. Planear, dirigir y controlar al funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato;

- IX. Formular y someter a consideración del órgano de gobierno el proyecto del reglamento interno;
- X. Convocar a sesiones por instrucciones del Presidente;
- XI. Celebrar los convenios, contratos y actos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema;
- XII. Suscribir títulos de crédito, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con facultades generales de administración y todas las demás que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- XIV. Formular querellas y otorgar perdones;
- XV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVIII. Desistirse del juicio de amparo, sustituir y delegar a uno o más apoderados, para que ejerzan individual y conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas y en general ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden;
- XIX. Proporcionar toda información o datos que solicite o requiera la Administración Municipal;
- XX. Ejercer las facultades anteriores bajo su estricta responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el reglamento interno que autorice el órgano de gobierno, y
- XXI. Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”

SEGUNDO.-Se abroga el Decreto Municipal No. 23 publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de Diciembre del 1986.

TERCERO. Cuando en este Reglamento se hace referencia al “Sistema” y al “Sistema Estatal”, se entenderán mencionados, respectivamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome, Sinaloa, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los cinco días de mes de Marzo del año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.**